



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/17609

03/10/2017

49213

**AUTOR/A:** DEL CAMPO ESTAÚN, Sergio (GCS); GARAULET RODRÍGUEZ, Miguel Ángel (GCS)

#### RESPUESTA:

Los trabajos amistosos, benevolentes y de buena vecindad aparecen recogidos de forma declarativa en el artículo 1.3.d) del Estatuto de los Trabajadores, al enunciar los trabajos que se excluyen del ámbito regulado por el mismo y que queda circunscrito a quienes presten voluntariamente sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona física o jurídica.

La razón de esta exclusión laboral hay que buscarla en la falta de remuneración de estos trabajos por obedecer a prestaciones de cortesía, derivadas de usos de convivencia o contacto social. Son dos pues las notas que concurren de forma íntimamente relacionada, la ausencia de retribución y que la no percepción de la misma obedece a que los trabajos son realizados de manera desinteresada y bajo una colaboración claramente altruista.

Pese a que pueden existir diferencias entre los trabajos amistosos, benevolentes y de buena vecindad, y que no existe un concepto legal de lo que sean los mismos, el denominador común de la ausencia de retribución y el fundamento ético de la ayuda recíproca, sin ajenidad o incorporación de un beneficio o utilidad económica que incremente las expectativas productivas de una de las partes, hacen innecesaria una mayor definición de lo que sean los mismos a los efectos de su exclusión.

A efectos laborales y a diferencia de otras figuras, como por ejemplo el voluntariado que goza de un régimen jurídico particular, la mención expresa de los mismos se hace exclusivamente a los efectos de entenderla fuera del ámbito de protección y consecuencias de la legislación laboral, y, en su caso, de la de Seguridad Social, oponiéndola a aquellas situaciones en las que aun prestándose un trabajo voluntario a un vecino o a un amigo, la relación laboral se perfecciona por concurrencia de los elementos que definen e integran el trabajo asalariado. De ahí la enorme casuística que se plantea en la práctica siendo la suma de circunstancias concurrentes la que determina, en cada caso, si se está ante una situación excluida o, por el contrario, merecedora de su definición como relación laboral ordinaria, al margen de la definición que le hayan dado las partes.

Madrid, 30 de noviembre de 2017